

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00777-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: CESAR SABOGAL

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **CESAR EDUARDO SABOGAL MONTOYA:**

1. Respecto el pagaré No. 02-00816945-03:

a. Por la suma de \$ **17.608.658,50**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **421219185679**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ **2.537.439,89**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **421219185679**, debidamente instrumentados en el pagaré

c. Por la suma de \$ **8.934.706,25**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **421717052610**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de \$ **1.503.503,69**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **421717052610**, debidamente instrumentados en el pagaré

e. Por la suma de \$ **26.410.595,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **454600000755788**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

f. Por la suma de \$ **2.958.810,00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **454600000755788**, debidamente instrumentados en el pagaré

g. Por la suma de \$ **29.977.331,75**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4925502214**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

h. Por la suma de \$ **8.864.962,84**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4925502214**, debidamente instrumentados en el pagaré

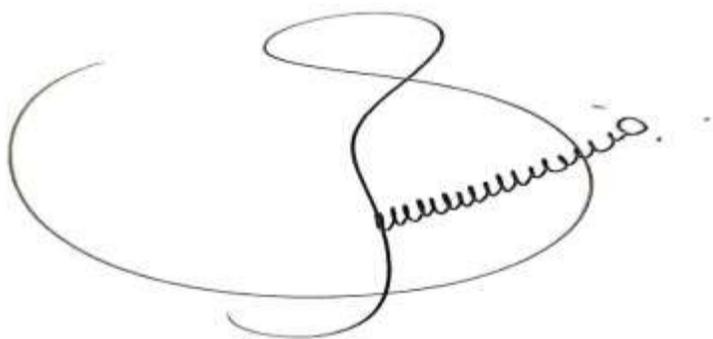
2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y la Escritura Publica base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario